

JURAMENTO DE OBEDIENCIA AL CONGRESO

El Soberano Congreso Constituyente del Perú:

Decreta:

Que los generales en jefe de todos sus ejércitos, los jefes militares de las provincias, los reverendos Obispos, todos los tribunales, municipalidades, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, los gobernadores y cabildos eclesiásticos, las cámaras de comercio, protomedicatos, universidades y colegios; hagan el reconocimiento y juramento de obediencia al Congreso Soberano de la nación en los pueblos de su residencia, bajo la fórmula siguiente: ¿Reconoceríais la soberanía de la nación representada por los diputados del actual Congreso Constituyente? ¿Juráis a Dios y a la Patria obedecer sus decretos, leyes y constitución que se establezca según los santos fines para que se han reunido, y mandar observarlos y hacerlos ejecutar? ¿Conservar la independencia, libertad, e integridad de la nación? ¿La religión católica, apostólica, romana? ¿Respetar y hacer respetar la inviolabilidad de sus diputados que actualmente la representan y en adelante la representarán? ¿El gobierno que se ha establecido provisoriamente? ¿Y mirar en todo por el bien del Estado? Si así lo hicierais, Dios os ayude; y si no, seréis responsable a la nación conforme a las leyes. Así sea.

Y ordena así mismo que los generales en jefe del ejército, jefes militares de las provincias y demás jefes civiles, y demás autoridades civiles, militares y eclesiásticas, exijan de sus respectivos subordinados y dependientes, el mismo reconocimiento y juramento; y que la Junta Gubernativa dé cuenta al Soberano Congreso de haberse así ejecutado por las respectivas autoridades que remitieran el correspondiente certificado.

Tendralo entendido la Junta Gubernativa, y dispondrá lo necesario a su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en la Sala del Congreso Constituyente en Lima, a 23 de setiembre de 1822.— 3º de su libertad.

Javier de Luna Pizarro, Presidente.— *José Sánchez Carrión*, Diputado Secretario.— *F. J. Mariátegui*, Diputado Secretario.

(En: **BENVENUTTO**, Neptalí. **José Faustino Sánchez Carrión**, **Prócer de la Independencia Nacional**. Lima, Imprenta Americana, 1930, T. I, pp. 228-229; de: **OBIN**, Manuel Jesús y Ricardo Aranda. **Anales Parlamentarios del Perú**. Lima, Imprenta del Estado, 1895).

48

TRATAMIENTO AL CONGRESO

El Soberano Congreso Constituyente del Perú;

Decreta:

Que cualquiera exposición de palabra o por escrito que se le dirija, se le nombre siempre en tercera persona con el tratamiento de **SOBERANO CONGRESO**, y con el dictado de *señor* al principio y fin de aquellas.

Lo tendrá entendido la Junta Gubernativa, y dispondrá lo necesario a su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en la Sala del Congreso a 23 de setiembre del año del Señor de 1822. 3º.

Rúbrica de **SANCHEZ CARRION**, Secretario.
Setiembre de 1822.

(En: **BENVENUTTO**, Neptalí. **José Faustino Sánchez Carrión**, **Prócer de la Independencia Nacional**. Lima, Imprenta Americana, 1930, T. I, p. 230; de: **OBIN**, Manuel Jesús y Ricardo Aranda. **Anales Parlamentarios del Perú**, Lima, Imprenta del Estado, 1895).

49

GRATITUD A LORD COCHRANE

El Congreso Constituyente del Perú, en atención a los servicios prestados a la libertad del Perú por lord Cochrane, por cuyos talentos, mérito y bizarría el Océano Pacífico ha sido librado de los insultos del enemigo, y el estandarte de la libertad plantado en las playas del sur;